



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-00151 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado JUAN JAIRO GRILLO GÓMEZ se notificó a través de su mandatario judicial, del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal concedido presentó escrito enervando las pretensiones de la demanda mediante las excepciones de mérito que denominó: “COBRO DE LO NO DEBIDO” y “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION POR COMPESACION”.

Visto el poder que reposa en el numeral 16 del expediente digital, el Despacho le RECONOCE personería adjetiva al profesional del derecho JAIR ALEXANDER ALDANA ROJAS, para actuar como gestor judicial del precitado demandado, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

Así entonces, de las defensas propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie como a bien considere (a parte del escrito presentado en el numeral 28 del exp. digital). Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, procédase de conformidad.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>029</u> de hoy <u>29 DE ABRIL 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY 

SEÑOR

**JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C., TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y OCHO (68)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

No. **2021-0151**

REF: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL.**

DEMANDADO: **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ.**

JAIR ALEXANDER ALDANA ROJAS, identificado con número de cédula y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

2.LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASI:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, El señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ**, recibió del **BANCO CAJA SOCIAL**, a título de mutuo comercial, \$ 15.000.000, el día indicado en la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, ya que el Señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ** llegó a ese acuerdo de pago de cuotas y de cancelar intereses de plazo a la tasa del 41.00% efectivo anual, sobre el saldo insoluto del crédito, se establece en el pagare firmado por mi poderdante.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, el Señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ**, se encuentra en mora.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, el Señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ** adeuda la cantidad de dinero establecido en la demanda por capital e intereses.

AL HECHO QUINTO: No le constan.

A LAS PRETENCIONES ME PRONUNCIO ASI:

A la PRIMERA 1.1,1.2, me opongo.

1.3, No me opongo.

A la SEGUNDA Me opongo, aunque esta decisión le compete al despacho.

3.EN ESCRITO SEPARADO PRESENTO EXEPCIONES DE MÉRITO NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe las notificaciones en la Calle 3 No. 9E05 Torre 18 Apartamento 104 Tocancipá, Cundinamarca.

-Mi mandante el Señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ**, recibirá notificaciones en la Cárcel la Modelo de Bogotá, Patio 2A.

Atentamente,



JAIR ALEXANDER ALDANA ROJAS
C.C. **1072648456** de Chia
T.P. **283874**.

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

No. **2021-0151**

REF: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL.**

DEMANDADO: **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ.**

JAIR ALEXANDER ALDANA ROJAS, identificado con número de cédula y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo **442 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, proponer la siguiente **EXCEPCIÓN DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

4. Declarar probadas las excepciones **COBRO DE LO NO DEBIDO** y **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION POR COMPESACION**, ya que el Señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ** dentro de las cuotas que alcanzo a pagar, referente al dinero de \$ 15.000.000, que recibió a título de mutuo comercial, ya que el Señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ**, fue privado de su libertad el 25 de noviembre de 2019 y la primera cuota que tenía que pagar al banco era el 15 de diciembre de 2019, la cual la pago la esposa, alcanzando a pagar otras cuotas, no se hizo efectivo el seguro de la obligación, pero para ella ya fue difícil seguir pagando las cuotas, ya que la persona que tenía esta obligación está en la cárcel.

5. Como consecuencia de lo anterior, declarar que sea **EFFECTIVA EL SEGURO O LA POLIZA** que tenía esta obligación, y validar si este seguro cubre toda la obligación o una parte, volver a liquidar el total de la obligación, y así mi poderdante poder pagar, quedándole más fácil, ya que él siempre es cumplidor de sus obligaciones, pero está inmerso en una situación judicial que lo privan de su libertad, quedándole imposible cumplir con esta obligación y con otras.

6.Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.

7.Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE HECHO

8.COBRO DE LO NO DEBIDO.

a. El pagare como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 3 de octubre de 2019 por valor de \$ 15.000.000 de pesos colombianos.

b. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de \$ 9.966.350.92, saldo insoluto del capital, sin que sea haga efectivo el seguro o póliza de la obligación, para descontar de este capital, igualmente sucede con lo interés que se están cobrando.

9.PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION POR COMPESACION.

a. Se fundamenta este medio de defensa, en que la entidad ejecutante también se autorizó compensar la obligación o parte de ella, exigidos al Señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ** solicitante del crédito para otorgamiento del préstamo.

b. Los ejecutantes, han desconocido lo que establece el numeral séptimo del pagare con numero 33013954608.

PRUEBA

a. El titulo valor aportado por el demandante.

b. Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestra abonos a capital e intereses.

c. Se oficie a la entidad demandante para que informe cual es el aporte social de mi representado para que se compense a la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, articulo 442 y 443 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Debe imprimírsele el tramite o procedimiento previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

ANEXOS

-Poder conferido al suscrito

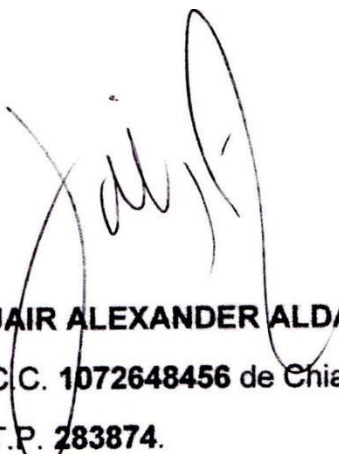
-Los mencionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe las notificaciones en la Calle 3 No. 9E05 Torre 18 Apartamento 104 Tocancipá, Cundinamarca.

-Mi mandante el Señor **JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ**, recibirá notificaciones en la Cárcel la Modelo de Bogotá, Patio 2A. Atentamente,



JAIR ALEXANDER ALDANA ROJAS
C.C. **1072648456** de Chia
T.P. **283874.**

GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
ABOGADO SOCIO ECONOMISTA
Universidad Javeriana

Señora

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA)
E. S. D.

REF: No. 2021-00151
EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA JUAN JAIRO GRILLO GOMEZ

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, en los siguientes términos:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Manifiesta el señor apoderado que no se ha hecho efectivo el seguro de la obligación para pagar las sumas pretendidas en la demanda.

A este respecto es del caso advertir que, para que la póliza de seguro se pueda hacer efectiva, debe acreditarse ante la Compañía de Seguros que se presentó alguno de los eventos previstos para que ello ocurra. Así las cosas, en caso de haber estado inmerso el deudor en alguno de tales eventos y de cumplirse las condiciones previstas para cobrar el seguro contratado, aquella habría realizado el pago respectivo; hecho que no ocurrió, el crédito continúa en mora y, por lo mismo se adelanta presente proceso. Tampoco el apoderado del demandado ha aportado prueba alguna sobre tal evento.

Es evidente entonces, que los argumentos esbozados por el señor apoderado de los demandados, carecen de fundamento legal, contractual y financiero, por lo que esta excepción está llamada a fracasar.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION POR COMPENSACION

Sobre este punto, lo cierto es que, para la fecha de la presentación de la demanda, el señor GRILLO COMEZ adeudaba a mi mandante las sumas pretendidas y el excepcionante no ha probado el pago de las mismas, razón suficiente para seguir adelante con el presente proceso.

Con base en lo expuesto y sin mayor debate, podemos concluir que las excepciones propuestas no tienen soporte alguno y por tanto solicito a la señora juez se sirva desestimarlas y en su lugar, se ordene seguir adelante con la ejecución, dictando sentencia.

PRUEBAS:

Solicito tener como tales las aportadas con la demanda.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
C.C. 19.258.373 de Bogotá

T.P. 29.644 del C.S. de la J.

gustavoanzola55@gmail.com